



Gobierno de  
**Zapopan**  
EL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
2021 - 2024



0159

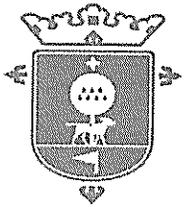
Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 9, 20, 40, 43, 46, 51, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 78, 81, 85, 86, 88, 93, 100, 116 y 128 al Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO**  
**Presente**

El que suscribe **MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL**, en mi carácter de Regidor y Síndico Municipal, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 41 fracciones II y III, 50 fracción I y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno la presente **INICIATIVA**, la cual tiene por objeto se aprueben diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 9, 20, 40, 43, 46, 51, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 78, 81, 85, 86, 88, 93, 100, 116 y 128 al Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal.
2. De la misma manera, el artículo 14 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, determina que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos e impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 fracción II, 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal es facultad del Síndico presentar iniciativas de ordenamientos municipales.
3. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 fracción XIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco entre las obligaciones de los Ayuntamientos se encuentran la de regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que estos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos.
4. En cumplimiento con lo anterior, en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve se aprobó el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, la enajenación de bienes muebles y contratación de servicios que realice el Municipio de Zapopan, Jalisco.
5. Asimismo, el 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete entró en vigor la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual es de observancia general para el Municipio de Zapopan, Jalisco, a partir de su entrada en vigor se han presentado diversas reformas, entre ellas la última reforma mediante el decreto número 28438/LXII/21, publicada el 9 nueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en la cual se reforman los artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 13, 17, 19, 20, 21, 25, 35, 39, 40, 41, 48, 49, 53, 59, 60, 62, 64, 68, 71, 72, 81, 84, 93, 116, 122, 128 y 129, y se adicionan los artículos 17 bis y 129 bis.
6. Dichas reformas integran los conceptos de "Contrataciones abiertas" y "Datos abiertos", con lo que se busca privilegiar los principios constitucionales relativos a la transparencia y máxima publicidad de la información generada por los procesos realizados por los entes públicos y



Gobierno de  
**Zapopan**

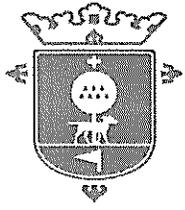
EL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
2021-2025

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 9, 20, 40, 43, 46, 51, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 78, 81, 85, 86, 88, 93, 100, 116 y 128 al Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

protección de los datos personales de conformidad con la legislación en materia. Así mismo, se integran los conceptos de "Empresa Pro Integridad", "Política de Integridad Empresarial" y "Registro Pro Integridad" con la finalidad de fortalecer los mecanismos de anticorrupción a cargo de Contraloría del Estado, y en la que los órganos internos de control podrán celebrar convenios con esta entidad a fin de implementar el cumplimiento del Registro Pro Integridad el cual será de observancia obligatoria para las unidades centralizadas de compras de los entes públicos.

7. Bajo este tenor de ideas con la finalidad de dar cumplimiento a lo planteado en el artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco en el que se estipula que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, es que se proponen sean aprobadas diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 9, 20, 40, 43, 46, 51, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 78, 81, 85, 86, 88, 93, 100, 116 y 128 al Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los siguientes términos:

Dice	Debe decir:	Fundamentación
<p>Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento o en referencia al mismo, se entiende por:</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Coordinación: La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;</p> <p>VI. Comité: El Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p>VII. Compra consolidada: Es aquella que mediante un previo proceso de planeación, concentra los requerimientos generales de las dependencias, a través de un mayor poder de negociación y de estrategias de compra, con el fin de obtener mejores precios, condiciones de compra y garantías;</p> <p>VIII. Contraloría Ciudadana: La Contraloría Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p>IX. Contraloría: La Contraloría del Estado de Jalisco;</p> <p>X. Convocante: El Municipio de Zapopan, Jalisco; a través de la Dirección de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p>XI. Dependencias: Áreas de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p>XII. Dirección: La Dirección de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento o en referencia al mismo, se entiende por:</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p><b><u>V. Aportación cinco al millar: Retención del monto total de los contratos de bienes y servicios antes de I.V.A. otorgados bajo convocatoria pública para la licitación pública y/o adjudicación pública directa, que será aportada al Fondo Impulso Jalisco, equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor agregado, previa declaración por voluntad suscrita por el aportante;</u></b></p> <p>VI. Coordinación: La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;</p> <p>VII. Comité: El Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p>VIII. Compra consolidada: Es aquella que mediante un previo proceso de planeación, concentra los requerimientos generales de las dependencias, a través de un mayor poder de negociación y de estrategias de compra, con el fin de obtener mejores precios, condiciones de compra y garantías;</p> <p>IX. Contraloría Ciudadana: La Contraloría Ciudadana del Municipio de Zapopan,</p> <p>X. Contraloría: La Contraloría del Estado de Jalisco;</p> <p><b><u>XI. Contrataciones abiertas: La divulgación y uso de información abierta, accesible y oportuna sobre las contrataciones del gobierno, para lograr que los ciudadanos y las empresas</u></b></p>	<p>Se propone una modificación al artículo 3 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>



Gobierno de Zapopan

GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOPAN  
2011-2024

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 9, 20, 40, 43, 46, 51, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 78, 81, 85, 86, 88, 93, 100, 116 y 128 al Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir:	Fundamentación
<p>XIII. Enajenación: La transmisión a otra persona física o jurídica de la propiedad, bien o derecho que se tiene sobre los bienes muebles de los entes públicos;</p>	<p><b><u> puedan participar, con el fin de identificar problemas y solucionarlos;</u></b></p>	
<p>XIV. Falta grave: Aquellas conductas así consideradas de conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado De Jalisco y sus Municipios;</p>	<p><b><u> XII. Convocante: El Municipio de Zapopan, Jalisco; a través de la Dirección de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;</u></b></p> <p><b><u> XIII. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado;</u></b></p>	
<p>XV. Fondo revolvente: Importe o monto que en las dependencias de la Administración Pública Municipal se destina para cubrir necesidades urgentes que no rebasen determinados topes, los cuales se ejercen en periodos establecidos o acordados convencionalmente y que se restituyen mediante la comprobación respectiva;</p>	<p><b><u> XIV. Dependencias: Áreas de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Zapopan, Jalisco;</u></b></p> <p><b><u> XV. Dirección: La Dirección de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;</u></b></p>	
<p>XVI. Ley: La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;</p>	<p><b><u> XVI. Empresa pro integridad: Aquella que adopte políticas de integridad empresarial y esté debidamente registrada, ante las autoridades correspondientes;</u></b></p>	
<p>XVII. Licitante: La persona física o jurídica que participa en cualquier procedimiento de licitación pública;</p>	<p><b><u> XVII. Enajenación: La transmisión a otra persona física o jurídica de la propiedad, bien o derecho que se tiene sobre los bienes muebles de los entes públicos;</u></b></p>	
<p>XVIII. Municipio: Municipio de Zapopan, Jalisco;</p>	<p><b><u> XVIII. Falta grave: Aquellas conductas así consideradas de conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado De Jalisco y sus Municipios;</u></b></p>	
<p>XIX. Oferta Subsecuente: Modalidad en la que los licitantes al presentar sus proposiciones tendrán la posibilidad de que con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial;</p>	<p><b><u> XIX. Fondo revolvente: Importe o monto que en las dependencias de la Administración Pública Municipal se destina para cubrir necesidades urgentes que no rebasen determinados topes, los cuales se ejercen en periodos establecidos o acordados convencionalmente y que se restituyen mediante la comprobación respectiva;</u></b></p>	
<p>XX. Precio no conveniente: Es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un treinta por ciento al ofertado respecto del que se observa como media en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación;</p>	<p><b><u> XX. Ley: La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;</u></b></p>	
<p>XXI. Propuesta conveniente más bajo: Es aquel que a consideración del Municipio ofrezca las mejores condiciones de calidad, servicio, garantías, tiempo de entrega y cumplimiento a un menor costo;</p>	<p><b><u> XXI. Licitante: La persona física o jurídica que participa en cualquier procedimiento de licitación pública;</u></b></p>	
<p>XXII. Presidente: Presidente del Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;</p>	<p><b><u> XXII. Municipio: Municipio de Zapopan, Jalisco;</u></b></p>	
<p>XXIII. Proveedor: Toda persona física o jurídica que suministre mercancías,</p>	<p><b><u> XXIII. Oferta Subsecuente: Modalidad en la que los licitantes al presentar sus proposiciones tendrán la posibilidad de que con posterioridad a la presentación</u></b></p>	



Gobierno de  
**Zapopan**

EL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
2021-2024

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 9, 20, 40, 43, 46, 51, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 78, 81, 85, 86, 88, 93, 100, 116 y 128 al Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir:	Fundamentación
<p>materias primas y demás bienes muebles, proporcione arrendamiento o preste servicios al Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p>XXIV. Reglamento: Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p>XXV. RUPC: Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas;</p> <p>XXVI. Secretario Técnico: Servidor público designado conforme a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y al presente Reglamento;</p> <p>XXVII. La Secretaría: La Secretaría de la Hacienda Pública;</p> <p>XXVIII. Sindicatura: La Sindicatura Municipal;</p> <p>XXIX. Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Cbra Pública (SECG): Sistema informático de consulta gratuita, integrado por información relevante para los procesos de compras públicas, bajo los principios de transparencia, participación y colaboración ciudadana, máxima publicidad y accesibilidad de uso. Dicho sistema constituye el medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación;</p> <p>XXX. Servicio Integral: Compra que se realiza donde se incluye todo lo necesario para llevar a cabo un evento;</p> <p>XXXI. Tesorería: La Tesorería Municipal;</p> <p>XXXII. Testigo Social: La persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con función de carácter peñal, y que emite un testimonio final de conformidad con el presente Reglamento;</p> <p>XXXIII. Unidad Responsable: Cada una de las dependencias o estructura orgánica incluidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan Jalisco.</p>	<p>y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial;</p> <p><b><u>XXIV. Política de Integridad Empresarial: Conjunto de elementos de autoregulación y controles internos contemplados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas que permitan mitigar y reducir los riesgos de corrupción, así como garantizar una cultura de integridad al interior de las empresas y organizaciones;</u></b></p> <p><b><u>XXV.</u></b> Precio no conveniente: Es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un treinta por ciento al ofertado respecto del que se observa como media en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación;</p> <p><b><u>XXVI.</u></b> Presidente: Presidente del Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p><b><u>XXVII.</u></b> Propuesta conveniente más bajo: Es aquel que a consideración del Municipio ofrezca las mejores condiciones de calidad, servicio, garantías, tiempo de entrega y cumplimiento a un menor costo;</p> <p><b><u>XXVIII.</u></b> Proveedor: Toda persona física o jurídica que suministre mercancías, materias primas y demás bienes muebles, proporcione arrendamiento o preste servicios al Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p><b><u>XXIX. Registro Pro Integridad: Es el Registro de Empresas Pro Integridad del Estado de Jalisco a cargo de la Contraloría del Estado;</u></b></p> <p><b><u>XXX.</u></b> Reglamento: Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p><b><u>XXXI.</u></b> RUPC: Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas;</p> <p><b><u>XXXII.</u></b> Secretario Técnico: Servidor público designado conforme a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y al presente Reglamento;</p> <p><b><u>XXXIII.</u></b> La Secretaría: La Secretaría de la Hacienda Pública;</p>	



Gobierno de  
**Zapopan**

EL ASUNTAMIENTO  
MUNICIPAL DE ZAPOPAN  
2011-2024

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 9, 20, 40, 43, 46, 51, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 78, 81, 85, 86, 88, 93, 100, 116 y 128 al Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir:	Fundamentación
	<p><b>XXXIV.</b> Sindicatura: La Sindicatura Municipal;</p> <p><b>XXXV.</b> Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública (SECG): Sistema informático de consulta gratuita, integrado por información relevante para los procesos de compras públicas, bajo los principios de transparencia, participación y colaboración ciudadana, máxima publicidad y accesibilidad de uso. Dicho sistema constituye el medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación;</p> <p><b>XXXVI.</b> Servicio Integral: Compra que se realiza donde se incluye todo lo necesario para llevar a cabo un evento;</p> <p><b>XXXVII.</b> Tesorería: La Tesorería Municipal;</p> <p><b>XXXVIII.</b> Testigo Social: La persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con función de carácter pericial, y que emite un testimonio final de conformidad con el presente Reglamento;</p> <p><b>XXXIX.</b> Unidad Responsable: Cada una de las dependencias o estructura orgánica, incluidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.</p>	
<p>Artículo 4. Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios conforme a su naturaleza serán los siguientes:</p> <p>I. al IV. (...)</p> <p>Los actos, pedidos y contratos que se realicen en contravención en lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento serán de la exclusiva responsabilidad del titular de la Unidad Responsable que lo formule.</p>	<p>Artículo 4. Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios conforme a su naturaleza serán los siguientes:</p> <p>I. al IV. (...)</p> <p>Los actos, pedidos y contratos que se realicen en contravención en lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento serán <b><u>nulos y se podrá fincar responsabilidad a los servidores que correspondan conforme a los procedimientos establecidos en las leyes correspondientes.</u></b></p>	<p>Se propone una modificación al artículo 4 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 9. La Coordinación es la titular de la unidad centralizada de compras y tendrá las facultades y obligaciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento, mismas que serán ejercidas a través de la Dirección, siendo las siguientes:</p> <p>I. al XVI. (...)</p> <p>XVII. Utilizar el SECG para la realización de licitaciones públicas y adjudicaciones directas, con</p>	<p>Artículo 9. La Coordinación es la titular de la unidad centralizada de compras y tendrá las facultades y obligaciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento, mismas que serán ejercidas a través de la Dirección, siendo las siguientes:</p> <p>I. al XVI. (...)</p> <p>XVII. Utilizar el SECG para la realización de licitaciones públicas y adjudicaciones directas, con</p>	<p>Se propone una modificación al artículo 9 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracciones XVIII y XIX de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado</p>

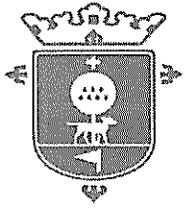


Gobierno de  
**Zapopan**

EL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
2021 - 2024

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 9, 20, 40, 43, 46, 51, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 78, 81, 85, 86, 88, 93, 100, 116 y 128 al Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir:	Fundamentación
<p>independencia de su carácter local, nacional o internacional; y</p> <p>XVIII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p>independencia de su carácter local, nacional o internacional; y</p> <p><b><u>XVIII. Fomentar la capacitación entre otros temas, de ética profesional integridad pública, así como las normas contenidas en los protocolos de actuación de sus entes públicos;</u></b></p> <p><b><u>XIX. Capacitar al personal del ente público en los temas de procedimientos de compras, adjudicaciones y licitaciones; y</u></b></p> <p>XX. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables</p>	<p>de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 20. El Comité tendrá la estructura siguiente:</p> <p>Con el carácter de vocales con derecho a voz y voto, los siguientes:</p> <p>I. El Presidente Municipal;</p> <p>II. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;</p> <p>III. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;</p> <p>IV. Consejo Nacional de Comercio Exterior;</p> <p>V. Centro Empresarial de Jalisco, S.P.;</p> <p>VI. Consejo Agropecuario de Jalisco;</p> <p>VII. Consejo Coordinador de Jóvenes Empresarios del Estado de Jalisco.</p> <p>Con el carácter de vocal permanentes con derecho a voz, pero sin voto, los siguientes:</p> <p>VIII. El Centralor Ciudadano;</p> <p>IX. El Tesrero;</p> <p>X. Un Regidor integrante la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos;</p> <p>XI. Un Regidor de cada fracción representada en el Ayuntamiento que no estuviera ya representada por la fracción anterior;</p> <p>XII. El Presidente del Consejo Ciudadano de Control de Zapopan;</p> <p>XIII. El Titular de la Dirección, quien además funge como Secretario Técnico que asistirá a las sesiones del Comité; y</p>	<p>Artículo 20. El Comité tendrá la estructura siguiente:</p> <p><b><u>I. Un Presidente, el cual será el Presidente Municipal, o quien éste designe;</u></b></p> <p><b><u>II. Diez vocales, los cuales serán los titulares o representantes que ellos designen de las entidades públicas del sector privado siguiente:</u></b></p> <p><b><u>a) Tesorería Municipal;</u></b></p> <p><b><u>b) Dirección Administración;</u></b></p> <p><b><u>c) Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;</u></b></p> <p><b><u>d) Dirección de Desarrollo Agropecuario;</u></b></p> <p><b><u>f) Sindicatura;</u></b></p> <p><b><u>g) Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;</u></b></p> <p><b><u>h) Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;</u></b></p> <p><b><u>i) Un representante acreditado por el Consejo Nacional Agropecuario;</u></b></p> <p><b><u>j) Confederación Patronal de la República Mexicana; y</u></b></p> <p><b><u>k) Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente.</u></b></p> <p><b><u>Todos los vocales participarán con voz y voto.</u></b></p> <p><b><u>La Dirección de Adquisiciones deberá llevar un registro de los representantes</u></b></p>	<p>Se propone una modificación al artículo 20 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

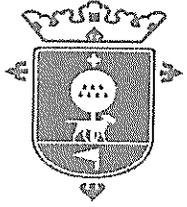


Gobierno de  
**Zapopan**

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOCAN  
2021 - 2024

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 9, 20, 40, 43, 46, 51, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 78, 81, 85, 86, 88, 93, 100, 116 y 128 al Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir:	Fundamentación
<p>XIV. En su caso, los invitados y los testigos sociales.</p> <p>Cada integrante designará por escrito a su respectivo suplente, que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior del representante, salvo el caso de las fracciones II a la VII quienes serán designados por los propios organismos del sector privado conforme lo determinen.</p> <p>Tratándose del Titular del Ejecutivo Municipal, comparecerá este o el servidor público en el que delegue esta función.</p> <p>Los integrantes del Comité que asistan a los trabajos de la misma con carácter de suplentes, estando ausente el titular, tendrán los mismos derechos de éste, es decir derecho a voz y voto cuando corresponda.</p>	<p><b><u>de los organismos del sector privado y sus suplentes.</u></b></p> <p><b><u>Los vocales deberán contar con un código de ética y conducta de la organización que representan, donde se estipulen los lineamientos a seguir cuando participan en contrataciones públicas, consejos o comités, así como sus sanciones respectivas en caso de incumplimiento.</u></b></p> <p><b><u>III. Un Secretario Técnico, el cual será el Director de Adquisiciones, que asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz pero sin voto;</u></b></p> <p><b><u>IV. Un representante de la Contraloría Ciudadana y el titular del área jurídica de la Dirección de Adquisiciones quienes serán invitados permanentes con voz, pero sin voto;</u></b></p> <p><b><u>V. Un Regidor integrante de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, con voz, pero sin voto;</u></b></p> <p><b><u>VI. Un Regidor de cada fracción edilicia representada en el Ayuntamiento que no estuviera ya representada por la fracción anterior con voz, pero sin voto; y</u></b></p> <p><b><u>VII. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.</u></b></p> <p><b><u>Los cargos en el Comité serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.</u></b></p> <p>Cada integrante designará por escrito a su respectivo suplente, que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior del representante salvo el caso de <b><u>los incisos g) al k)</u></b> quienes serán designados por los propios organismos del sector privado conforme lo determinen.</p> <p>Tratándose del Titular del Ejecutivo Municipal, comparecerá este o el servidor público en el que delegue esta función.</p> <p>Los integrantes del Comité que asistan a los trabajos de la misma con carácter de suplentes, estando ausente el titular tendrán los mismos derechos de éste, es decir derecho a voz y voto cuando corresponda.</p>	



Gobierno de  
**Zapopan**

EL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
2011-2015

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 9, 20, 40, 43, 46, 51, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 78, 81, 85, 86, 88, 93, 100, 116 y 128 al Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir:	Fundamentación
<p>Artículo 40. La Contraloría Ciudadana será competente para emitir los lineamientos que regulen la participación, permanencia y la conclusión del servicio proporcionado por los particulares como testigos sociales en los procedimientos donde se determine su participación.</p>	<p>Artículo 40. La Contraloría Ciudadana será competente para emitir los lineamientos que regulen la participación, permanencia y la conclusión del servicio proporcionado por los particulares como testigos sociales en los procedimientos donde se determine su participación.</p> <p><b><u>Asimismo, la Contraloría Ciudadana estará facultada para otorgar el registro de testigo social en su respectivo ámbito de competencia, y deberá difundir en el SECG en su caso, o en su página oficial el nombre de quienes hayan obtenido el registro correspondiente para funcionar como tales.</u></b></p> <p><b><u>El registro otorgado, tendrá una vigencia mínima de un año, prorrogable hasta por un periodo igual al otorgado.</u></b></p>	<p>Se propone una modificación al artículo 40 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 43. Los testigos sociales tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I a VIII. (...)</p> <p>IX. Las demás que determine la Contraloría Ciudadana.</p> <p>(...).</p>	<p>Artículo 43. Los testigos sociales tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. al VIII. (...)</p> <p><b><u>IX. Cuando un procedimiento se declare desierto, el testigo social designado continuará participando en los subsecuentes procedimientos que el ente público determine llevar a cabo para realizar la contratación de la dependencia que se trate. La dependencia o entidad respectiva deberá informar de lo anterior a la Contraloría Ciudadana; y</u></b></p> <p><b><u>X. Las demás que determine la Contraloría Ciudadana.</u></b></p> <p>(...)</p>	<p>Se propone una modificación al artículo 43 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 46. La participación del testigo social, dentro del procedimiento en el que intervenga, concluirá con la emisión del fallo, o con la declaración de procedimiento desierto, según sea el caso.</p>	<p>Artículo 46. La participación del testigo social, dentro del procedimiento en el que intervenga, concluirá con la emisión del fallo.</p>	<p>Se propone una modificación al artículo 46 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 51. Los requisitos y reglas de participación que se establezcan en la convocatoria y las bases de los procedimientos de contratación deberán ser los estrictamente necesarios para cumplir con su objeto, por lo tanto deberá evitarse exigir requisitos para comprobar la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución de los participantes que sean desproporcionados, atendiendo a las</p>	<p>Artículo 51. Los requisitos y reglas de participación que se establezcan en la convocatoria y las bases de los procedimientos de contratación deberán ser los estrictamente necesarios para cumplir con su objeto, por lo tanto deberá evitarse exigir requisitos para comprobar la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución de los participantes que sean desproporcionados, atendiendo a las</p>	<p>Se propone una modificación al artículo 51 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>



Gobierno de  
**Zapopan**

EL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOCAN  
2011 - 2024

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 9, 20, 40, 43, 46, 51, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 78, 81, 85, 86, 88, 93, 100, 116 y 128 al Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir:	Fundamentación
<p>características del bien o servicio a contratar y en ningún caso se deberá establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. Así mismo, la Convocatoria no deberán incluir elementos que pudieran resultar injustificados, discriminatorios, que favorezcan a determinados participantes o que limiten la libre participación de los interesados, tales como:</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o</p> <p>VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente reglamento.</p>	<p>características del bien o servicio a contratar y en ningún caso se deberá establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. Así mismo, la Convocatoria no deberán incluir <u>requisitos que impliquen la discrecionalidad en su cumplimiento</u>, elementos que pudieran resultar injustificados, <u>innecesarios, excesivos</u>, discriminatorios, que favorezcan a determinados participantes o que limiten la libre participación de los interesados, tales como:</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o</p> <p>VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, <u>o que los requisitos, documentos y especificaciones técnicas contenidas en la convocatoria favorezcan a determinados participantes;</u></p> <p><u>VII. En el caso particular de requerirse la compra de marca determinada, el área requirente deberá manifestar por escrito de forma fundada y motivada que no existe otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o que las existentes no pueden ser sustituidas o que la utilización de una marca distinta puede ocasionar una pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio de la convocante y se demuestre que existen varios proveedores que puedan compartir ofertando la misma marca de los bienes o servicios requeridos en mejores condiciones, lo anterior deberá acreditarse mediante investigación de mercado.</u></p>	
<p>Artículo 55. La investigación de mercado que lleve a cabo el área requirente para el caso de los procedimientos de licitación tiene como propósito verificar la existencia de oferta de bienes y servicios específicos en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, así mismo tiene por objeto verificar la existencia de proveedores a nivel local, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con las necesidades de contratación y de que se conozca el precio prevaleciente para una adecuada planeación en la adquisición y arrendamiento de bienes o la prestación de servicios.</p>	<p>Artículo 55. La investigación de mercado que lleve a cabo el área requirente para el caso de los procedimientos de licitación tiene como propósito verificar la existencia de oferta de bienes y servicios específicos en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, así mismo tiene por objeto verificar la existencia de proveedores a nivel local, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con las necesidades de contratación y de que se conozca el precio prevaleciente para una adecuada planeación en la adquisición y arrendamiento de bienes o la prestación de servicios.</p>	<p>Se propone una modificación al artículo 55 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>



Gobierno de  
**Zapopan**

EL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
7071-7000

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 9, 20, 40, 43, 46, 51, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 78, 81, 85, 86, 88, 93, 100, 116 y 128 al Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir:	Fundamentación
<p>La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente correspondiente, para tales efectos deberá proporcionar al menos la siguiente información:</p> <p>I. La verificación de la existencia de los bienes, arrendamientos o servicios y de los proveedores a nivel local, nacional o internacional;</p> <p>II. La identificación de bienes y servicios sustituibles;</p> <p>III. En lo aplicable a la identificación de procesos alternativos, tales como la renta u otros;</p> <p>IV. El precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en el Municipio, o en su caso, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. La investigación de mercado puede basarse en información local, nacional y/o internacional. Deberán considerarse al menos tres cotizaciones;</p> <p>V. Para el caso de bienes señalar las especificaciones técnicas requeridas:</p> <p>a. Descripción general;</p> <p>b. Marca y modelo;</p> <p>c. Precio unitario;</p> <p>d. Número de unidades cotizadas;</p> <p>e. Garantía de calidad;</p> <p>f) Datos de identificación del proveedor, contacto y correo electrónico.</p> <p>V. Para el caso de Servicios, se deberá especificar:</p> <p>a. Descripción general;</p> <p>b. Período de prestación de servicios;</p> <p>c. Personal requerido;</p> <p>d. Entregables;</p> <p>e. Materias a utilizar;</p> <p>f) Garantía de calidad; y</p> <p>g. Precio total.</p>	<p>La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente correspondiente, para tales efectos deberá proporcionar al menos la siguiente información:</p> <p>I. La verificación de la existencia de <u>oferta</u> de los bienes, arrendamientos o servicios <u>en la calidad, cantidad y oportunidad requeridas por el Ente Público</u>, y de los proveedores a nivel local, nacional o internacional;</p> <p>II. La identificación de bienes y servicios sustituibles;</p> <p>III. En lo aplicable a la identificación de procesos alternativos, tales como la renta u otros;</p> <p>IV. El precio máximo, <u>el precio mínimo y la media de precios de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos</u>, basados en la información que se obtenga en el momento de llevar a cabo la investigación; <u>o en su caso, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores de servicio, o una combinación de dichas fuentes La investigación de mercado puede basarse en información local, nacional y/o internacional.</u> Deberán considerarse al menos tres cotizaciones;</p> <p><u>V La metodología, la cual deberá contemplar al menos los siguientes elementos:</u></p> <p><u>a) Las especificaciones de los bienes o servicios a contratar desde una óptica de requisitos técnicos mínimos, sus diferentes presentaciones, vida útil, canales de distribución y comercialización. En su caso, obtener información sobre los bienes o servicios complementarios que puedan requerirse, a fin de evaluar la conveniencia de adquirirlos en conjunto o por separado;</u></p> <p><u>b) Deben considerarse todos los bienes y servicios que cumplan con los requisitos técnicos mínimos para satisfacer las necesidades de contratación identificadas, así como alternativas técnicas y comerciales viables para los mismos;</u></p> <p><u>c) Identificar el número de los potenciales proveedores, su origen (local, nacional o internacional), solvencia y capacidades técnicas tales como volumen de producción y</u></p>	

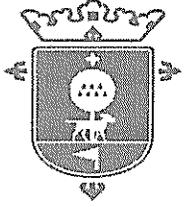


Gobierno de  
**Zapopan**

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
2011-2024

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 9, 20, 40, 43, 46, 51, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 78, 81, 85, 86, 88, 93, 100, 116 y 128 al Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir:	Fundamentación
	<p><u>ventas, redes de distribución, tiempos de entrega, experiencia, especialización y desempeño, y solvencia financiera; y</u></p> <p><u>d) En su caso, solicitar cotizaciones, o realizar estimaciones propias con base en cantidades requeridas e información disponible de costos, considerar precios pactados en contratos anteriores, precios publicados por los proveedores o precios históricos, diferentes presentaciones de los productos, condiciones de entrega, pago y financiamiento, y descuentos por volumen;</u></p> <p><u>VI. Fecha de elaboración, así como el nombre y firma de los servidores públicos que elaboraron la investigación.</u></p> <p><u>VII. La investigación de mercado la realizará el área requirente con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado desde el punto de vista del comprado al momento e iniciar el procedimiento de contratación que corresponde.</u></p> <p><u>VIII. La investigación de mercado puede basarse en información local, nacional e internacional, y deberá documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente;</u></p> <p><u>IX. La investigación de mercado deberá utilizarse para establecer el precio máximo y mínimo de referencia de bienes, arrendamientos o servicios, así como el precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente. Además, podrá utilizarse para sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida y elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;</u></p> <p><u>X. La información deberá de ser obtenida, por medios electrónicos o físicos, siempre y cuando se tenga constancia de los medios y de la información que permita su verificación, de al menos tres referencias de las siguientes fuentes:</u></p> <p><u>a) La información histórica de compras efectuadas e investigaciones de mercado con que cuente el propio Ente Público en su Unidad Centralizada de compras;</u></p>	

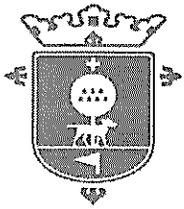


Gobierno de  
**Zapopan**

EL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
2621 - 2023

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 9, 20, 40, 43, 46, 51, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 78, 81, 85, 86, 88, 93, 100, 116 y 128 al Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir:	Fundamentación
	<p><b><u>b) La que se encuentra disponible en el SECG, en cuanto a compras efectuadas e investigaciones de mercado;</u></b></p> <p><b><u>c) La obtenida de organismos especializados, de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios;</u></b></p> <p><b><u>d) La recabada por medio de cotizaciones a fabricantes, prestadores de servicios, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;</u></b></p> <p><b><u>e) La obtenida a través de las páginas de internet de los proveedores directos, por vía telefónica o por algún otro medio siempre que se deje constancia acreditable y verificable de la información obtenida;</u></b></p> <p><b><u>XI. La elaboración de la investigación del mercado estará a cargo del área requirente, el cual deberá elaborarse mediante el formato establecido que estará disponible para su descarga en el portal Intranet del Municipio, y en el deberá acompañarse al documento mediante el cual se haga la solicitud formal de adquisición o contratación correspondiente.</u></b></p> <p><b><u>XII.</u></b> Para el caso de bienes señalar las especificaciones técnicas requeridas:</p> <p>a) Descripción general; b) Marca y modelo; c) Precio unitario; d) Número de unidades cotizadas; e) Garantía de calidad; f) Datos de identificación del proveedor, contacto y correo electrónico.</p> <p><b><u>XIII.</u></b> Para el caso de Servicios, se deberá especificar:</p> <p>a) Descripción general; b) Período de prestación de servicios; c) Personal requerido; d) Entregables; e) Materiales a utilizar; f) Garantía de calidad; y g) Precio total.</p>	
<p>Artículo 5c. La investigación de mercado deberá llevarse a cabo por el área requirente, con 3 tres meses de anticipación acompañado de solicitud de compra para que la convocante analice la información pertinente. Misma que de no cumplir con los requisitos</p>	<p>Artículo 56. La investigación de mercado deberá llevarse a cabo por el área requirente, <b><u>por lo menos con 15 días naturales de anticipación</u></b> acompañado de solicitud de compra para que la convocante analice la información pertinente. Misma que de no cumplir con</p>	<p>Se propone una modificación al artículo 56 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 numeral 3 Bis de la Ley de Compras</p>



Gobierno de  
**Zapopan**

EL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
2011 - 2024

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 9, 20, 40, 43, 46, 51, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 78, 81, 85, 86, 88, 93, 100, 116 y 128 al Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir:	Fundamentación
<p>establecidos en el artículo anterior se tendrá por no presentada.</p> <p>Se podrán consultar sitios especializados en internet señalando el portal de donde se obtuvo la información y se podrá hacer uso de proposiciones presentadas en licitaciones pasadas dentro de 3 tres meses previos a aquel en que se pretenda ser utilizados o a la fecha del acta de fallo del procedimiento previo, siempre que no varíen las condiciones del mercado y correspondan a los bienes solicitados, con condiciones similares a las requeridas. La investigación de mercado no se tomará como propuesta económica para un proceso de licitación.</p>	<p>los requisitos establecidos en el artículo anterior se tendrá por no presentada.</p> <p><b><u>Asimismo, las fuentes de información podrán usarse siempre y cuando hayan sido generadas dentro de los 60 días naturales a aquel en que se pretenden ser utilizadas y no hayan cambiado las condiciones de mercado, situación que deberá acreditarse dentro de la propia investigación de mercado. La investigación de mercado no se tomará como propuesta económica para un proceso de licitación.</u></b></p>	<p>Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 57. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través del portal de internet del Municipio y del SECG en formato descargable; la Dirección procurará difundir dichas convocatorias en los portales de los organismos o Cámaras que agrupen a los proveedores y prestadores de servicios relativos a los bienes y servicios requeridos por el Municipio, previo acuerdo o convenio con ellos. El convocante pondrá a disposición de los licitantes que lo soliciten, una versión impresa de la misma.</p> <p>La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través del portal de internet del Municipio y SECG en formato descargable. Así como en aquellos sitios de internet y redes sociales que den una mayor difusión entre los proveedores y prestadores de servicios, de las necesidades de los bienes y servicios requeridos por el Municipio. El convocante pondrá a disposición de los licitantes que lo soliciten, una versión impresa de la misma</p>	<p>Artículo 57. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará <b><u>en días y horas hábiles</u></b> a través del portal de internet del Municipio y del SECG en formato descargable, <b><u>salvo causa justificada y por la naturaleza urgente de la necesidad podrá realizarse en días y horas inhábiles</u></b>; la Dirección procurará difundir dichas convocatorias en los portales de los organismos o Cámaras que agrupen a los proveedores y prestadores de servicios relativos a los bienes y servicios requeridos por el Municipio, previo acuerdo o convenio con ellos. El convocante pondrá a disposición de los licitantes que lo soliciten, una versión impresa de la misma.</p>	<p>Se propone una modificación al artículo 57 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 58. La convocatoria a la licitación, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento, y que además describirá los requisitos de participación, deberá contener:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, cantidades, fecha y lugar de entrega, el origen de los recursos, ya sea Federal, Estatal o Municipal o en su caso el programa del que deviene, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación. Para adquisiciones que</p>	<p>Artículo 58. La convocatoria a la licitación, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento, y que además describirá los requisitos de participación, deberá contener:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, cantidades, fecha y lugar de entrega, el origen de los recursos, ya sea Federal, Estatal o Municipal o en su caso el programa del que deviene, así como <b><u>un anexo técnico que contenga la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios desde la perspectiva de requisitos técnicos mínimos necesarios que</u></b></p>	<p>Se propone una modificación al artículo 58 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

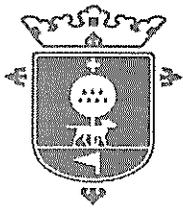


Gobierno de  
**Zapopan**

EL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
2011 - 2015

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 9, 20, 40, 43, 46, 51, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 78, 81, 85, 86, 88, 93, 100, 116 y 128 al Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir:	Fundamentación
<p>requieran de un Servicio Integral, el área requirente deberá adjuntar a su solicitud un anexo que contenga los requerimientos necesarios, así como el proyecto base para que el licitante tenga la posibilidad de presentar una propuesta suficiente para cubrir las necesidades de la Unidad Responsable;</p> <p>II a XV. (...);</p> <p>XVI. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, binario, o el de costo beneficio;</p> <p>XVII. El domicilio de las oficinas de la Contraloría Ciudadana;</p> <p>XVIII, a XIX. (...)</p>	<p><b><u>aseguren una mayor participación de licitantes, así como</u></b> los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación. Para adquisiciones que requieran de un Servicio Integral, el área requirente deberá adjuntar a su solicitud un anexo que contenga los requerimientos necesarios, así como el proyecto base para que el licitante tenga la posibilidad de presentar una propuesta suficiente para cubrir las necesidades de la Unidad Responsable;</p> <p>III. a XV. (...);</p> <p>XVI. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, binario, o el de costo beneficio. <b><u>En las convocatorias que utilicen el criterio de puntos y porcentajes para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, se deberá precisar:</u></b></p> <p><b><u>a) Los rubros que se deberán incluir en la presentación de propuestas técnicas y económicas, tomando como base las características propias de la contratación;</u></b></p> <p><b><u>b) El valor en puntos o porcentaje que podrá concederse en dichos rubros;</u></b></p> <p><b><u>c) El mínimo de puntuación o porcentaje que habrá de tomarse en cuenta para considerar la solvencia de la propuesta;</u></b> Y</p> <p><b><u>d) La manera en que los licitantes habrán de acreditar cada rubro a evaluar.</u></b></p> <p>XVII. El domicilio de las oficinas de la Contraloría Ciudadana, <b><u>donde se podrá presentar el recurso de inconformidad en contra de los actos de la licitación, solicitar el proceso de conciliación ante cualquier diferencia derivada del cumplimiento de los contratos o pedidos y presentar quejas o denuncias;</u></b></p> <p>XVIII. a XIX. (...)</p>	
<p>Artículo 60. La convocante, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar o corregir aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.</p>	<p>Artículo 60. La convocante, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar o corregir aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.</p>	<p>Se propone una modificación al artículo 60 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de</p>



Gobierno de  
**Zapopan**

EL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOCAN  
2011 - 2016

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 9, 20, 40, 43, 46, 51, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 78, 81, 85, 86, 88, 93, 100, 116 y 128 al Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir:	Fundamentación
<p>Las modificaciones o correcciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.</p> <p>Cualquier modificación o corrección a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.</p>	<p>Las modificaciones o correcciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.</p> <p>Cualquier modificación o corrección a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.</p> <p><b><u>Las modificaciones a la convocatoria deberán publicarse y estar disponibles para su consulta proporcionando la convocatoria como se estableció originalmente y el contenido de las modificaciones.</u></b></p>	<p>Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 66. Las personas físicas o jurídicas que resulten adjudicadas para suministrar bienes o servicios, deberán otorgar garantía a favor del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los términos previstos en el presente Reglamento, a efecto de garantizar:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Para establecer la forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, se podrá considerar los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados u órdenes de compra adjudicadas, a efecto de determinar montos menores para éstos; y</p> <p>V. Se podrá exceptuar la entrega de garantía de cumplimiento de contrato para la prestación de los servicios de arrendamiento puro, la renta de inmuebles por parte del Municipio, los servicios de cobro de cartera vencida, recuperación de impuestos y en todos aquellos casos en donde el Municipio sea el sujeto obligado y donde el monto sea definido por resultados, previa presentación de oficio remitido por el titular de la Unidad Responsable; y</p> <p>VI. Se podrá exceptuar la entrega de garantía a los bienes producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.</p>	<p>Artículo 66. Las personas físicas o jurídicas que resulten adjudicadas para suministrar bienes o servicios, deberán otorgar garantía a favor del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los términos previstos en el presente Reglamento, a efecto de garantizar:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Para establecer la forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, <b><u>los cuales no deberán ser menores al diez por ciento, considerando</u></b> los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados u órdenes de compra adjudicadas, a efecto de determinar montos menores para éstos;</p> <p>V. Se podrá exceptuar la entrega de garantía de cumplimiento de contrato para la prestación de los servicios de arrendamiento puro, la renta de inmuebles por parte del Municipio, los servicios de cobro de cartera vencida, recuperación de impuestos y en todos aquellos casos en donde el Municipio sea el sujeto obligado y donde el monto sea definido por resultados, previa presentación de oficio remitido por el titular de la Unidad Responsable; y</p> <p>VI. Se podrá exceptuar la entrega de garantía a los bienes producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.</p>	
<p>Artículo 78. La convocante para la evaluación de las proposiciones deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, tomando en consideración lo siguiente:</p>	<p>Artículo 78. La convocante para la evaluación de las proposiciones deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, tomando en consideración lo siguiente:</p>	<p>Se propone una modificación al artículo 78 del Reglamento con la finalidad de</p>



Gobierno de  
**Zapopan**

EL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
2001 - 2003

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 9, 20, 40, 43, 46, 51, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 78, 81, 85, 86, 88, 93, 100, 116 y 128 al Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir:	Fundamentación
<p>En todos los casos la convocante deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación quedando a cargo del área requirente la evaluación de los aspectos técnicos del bien o servicio licitado; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte la propuesta conveniente más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes y convenientes, se evaluarán las que les sigan en precio;</p> <p>I. a IV. (...)</p>	<p>I. En todos los casos la convocante deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación quedando a cargo del área requirente <b><u>la revisión cualitativa y cuantitativa, así como la evaluación de los aspectos técnicos del bien o servicio licitado, <u>emitiendo oficio firmado por el titular de la dependencia y del área requirente;</u></u></b> la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte la propuesta conveniente más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes y convenientes, se evaluarán las que les sigan en precio;</p> <p>II. a IV. (...)</p>	<p>determinar las funciones que realizará el área requirente y la convocante.</p>
<p>Artículo 81. Si derivado de la evaluación de las proposiciones existen dos o más proposiciones que en cuanto a precio tengan una diferencia entre sí que no sea superior al dos por ciento, el contrato debe adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden:</p> <p>I. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Municipio de Zapopan;</p> <p>II. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado;</p> <p>III. A proveedor local sobre el nacional, o a éste sobre el extranjero;</p> <p>IV. A los proveedores que presenten mejor grado de protección al medio ambiente;</p> <p>V. Los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas, en términos de los lineamientos establecidos por la dependencia estatal competente en materia de innovación, ciencia y Tecnología; y</p> <p>VI. Cuando se hayan agotado la revisión de todos los elementos previstos en las fracciones que anteceden se realizará la adjudicación de contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insculación que realice la convocante conforme a las reglas que</p>	<p>Artículo 81. Si derivado de la evaluación de las proposiciones existen dos o más proposiciones que en cuanto a precio tengan una diferencia entre sí que no sea superior al dos por ciento, el contrato debe adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden:</p> <p><b><u>I. A los proveedores que hagan constar su aceptación a la retención de su aportación del cinco al millar del monto total del contrato, antes de I.V.A., que sea adjudicado para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco;</u></b></p> <p><b><u>II. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Municipio de Zapopan;</u></b></p> <p><b><u>III. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado;</u></b></p> <p><b><u>IV. Al proveedor local sobre el nacional, o a éste sobre el extranjero, <u>para el caso de proveedores extranjeros, se dará preferencia al proveedor de origen mexicano cuya empresa esté legalmente establecida en el extranjero;</u></u></b></p> <p><b><u>V. A los proveedores que presenten mejor grado de protección al medio ambiente;</u></b></p> <p><b><u>VI. A los proveedores que se encuentren acreditados en el Registro Pro Integridad;</u></b></p>	<p>Se propone una modificación al artículo 81 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

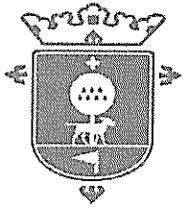


Gobierno de  
**Zapopan**

EL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
2011-2014

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 9, 20, 40, 43, 46, 51, 55, 59, 57, 58, 60, 66, 78, 81, 85, 86, 88, 93, 100, 116 y 128 al Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir	Fundamentación
<p>establece en presente Reglamento.</p>	<p><b>VII.</b> Los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas, en términos de los lineamientos establecidos por la dependencia estatal competente en materia de innovación, ciencia y tecnología;</p> <p><b>VIII. Los proveedores que cuenten con certificación en normas mexicanas;</b></p> <p><b>IX. Los proveedores que tengan mayoría de capital por parte de mujeres;</b></p> <p><b>X.</b> Cuando se hayan agotado la revisión de todos los elementos previstos en las fracciones que anteceden se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la convocante conforme a las reglas que establece en presente Reglamento</p>	
<p>Artículo 85. El contenido del fallo se difundirá a través del SECG y del portal de internet del Municipio el mismo día en que se emita y permanecerá publicado en el mismo durante los 10 diez días naturales siguientes a su emisión, lo cual hará las veces de notificación personal del mismo, sin perjuicio de que los participantes puedan acudir personalmente a que se les entregue copia del mismo, o de que la convocante los cite para tal fin. Además, la convocante podrá hacer llegar el fallo a los participantes mediante correo electrónico en la dirección proporcionada por estos en su propuesta.</p> <p>La convocante deberá dejar constancia de la publicación del fallo en el SECG y en portal de internet, así como del envío del correo electrónico en el que se haya adjuntado el mismo, de ser el caso, para lo cual, el Director contará con facultades para ello.</p>	<p>Artículo 85. El contenido del fallo se difundirá a través de SECG y de portal de internet del Municipio el mismo día en que se emita y permanecerá publicado en el mismo durante los 10 diez días naturales siguientes a su emisión, lo cual hará las veces de notificación personal del mismo, sin perjuicio de que los participantes puedan acudir personalmente a que se les entregue copia del mismo, o de que la convocante los cite para tal fin. Además, la convocante podrá hacer llegar el fallo a los participantes mediante correo electrónico en la dirección proporcionada por estos en su propuesta.</p> <p>La convocante deberá dejar constancia de la publicación del fallo en el SECG y en portal de internet, así como del envío del correo electrónico en el que se haya adjuntado el mismo, de ser el caso, para lo cual, el Director contará con facultades para ello.</p> <p><b><u>En el caso de que los proveedores participantes o hayan realizado su registro ante el RUPC y sean adjudicados, tendrán 10 días hábiles naturales una vez que sea publicado el fallo, para realizar su registro ante el RUPC, en caso de no atender a lo previsto se procederá a realizar lo establecido en el artículo 89 del Reglamento, o en su caso se dará aviso a la Contraloría Ciudadana, para que una vez que emita el dictamen, sea cancelada la orden de compra por falta de interés del adjudicado.</u></b></p>	<p>Se propone una modificación al artículo 85 del Reglamento con la finalidad de establecer un plazo límite para el cumplimiento en el registro ante el RUPC por parte del proveedor adjudicado de forma que no represente un atraso en la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios por parte del área requirente.</p>

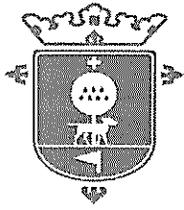


Gobierno de  
**Zapopan**

EL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
2021 - 2023

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 9, 20, 40, 43, 46, 51, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 78, 81, 85, 86, 88, 93, 100, 116 y 128 al Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir:	Fundamentación
<p>Artículo 36. El Comité procederá a declarar desierta una licitación, o determinadas partidas de ésta cuando las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o cuando los precios de los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables. La declaración de partida o licitación desierta producirá el efecto de que no se adquieran los bienes o servicios respectivos dentro de la licitación que corresponda.</p> <p>Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la convocante podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por la adjudicación directa, en los términos establecidos en el presente ordenamiento. Cuando los requisitos o el carácter sean modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.</p>	<p>Artículo 86. El Comité procederá a declarar desierta una licitación, o determinadas partidas de ésta, cuando las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados <b><u>o cuando la propuesta más económica que cumpla con todos los requerimientos técnicos solicitados en la convocatoria, resulte superior en un 10 por ciento o inferior en un 40 por ciento respecto de la media de precios que arroje la investigación de mercado. Esta media se obtendrá sumando los precios que arrojen las cotizaciones obtenidas durante la investigación de mercado, y posteriormente dividiendo el resultado entre el número de dichas cotizaciones.</u></b> La declaración de partida o licitación desierta producirá el efecto de que no se adquieran los bienes o servicios respectivos dentro de la licitación que corresponda.</p> <p>Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la convocante podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por la adjudicación directa, en los términos establecidos en el presente ordenamiento. Cuando los requisitos o el carácter sean modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.</p>	<p>Se propone una modificación al artículo 86 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 88. Con la notificación del fallo, la convocante y el adjudicado deberán celebrar el contrato correspondiente en los términos previstos en el presente ordenamiento, dentro del plazo que se haya plasmado en la convocatoria para tal efecto.</p>	<p>Artículo 88. Con la notificación del fallo, la convocante, <b><u>el área requirente</u></b> y el adjudicado deberán <b><u>realizar el trámite para la celebración del</u></b> contrato correspondiente en los términos previstos en el presente ordenamiento, dentro del plazo que se haya plasmado en la convocatoria para tal efecto.</p>	<p>Se propone una modificación al artículo 88 del Reglamento con la finalidad de otorgar certeza jurídica en la participación de todas las partes que intervienen en la celebración del contrato.</p>
<p>Artículo 93. Una vez concluidas las etapas previstas en el presente capítulo, la Dirección procederá a emitir el fallo correspondiente observando lo siguiente:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. El dictamen en que se determine el fallo correspondiente a la licitación pública en concurrencia del Comité deberá contener los elementos técnicos y económicos que hayan sido tomados en cuenta para dicha resolución. Dicho dictamen deberá ser suscrito por el representante de la Dirección, por un representante del área requirente, y por el integrante del Comité o su representante, que para tales</p>	<p>Artículo 93. Una vez concluidas las etapas previstas en el presente capítulo, la Dirección procederá a emitir el fallo correspondiente observando lo siguiente:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. El dictamen en que se determine el fallo correspondiente a la licitación pública sin concurrencia del Comité deberá contener <b><u>por parte del área requirente los aspectos técnicos de las propuestas presentadas y por la convocante los aspectos económicos, el dictamen contendrá los criterios que hayan sido tomados en consideración en</u></b> dicha resolución. Dicho dictamen deberá ser suscrito por el representante de la Dirección, por un *representante</p>	<p>Se propone una modificación al artículo 93 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

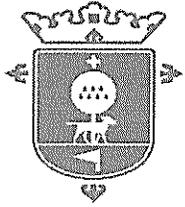


Gobierno de  
**Zapopan**

REPARTAMENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
2011 - 2024

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 9, 20, 40, 43, 46, 51, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 78, 81, 85, 86, 88, 93, 100, 116 y 128 al Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir:	Fundamentación
operaciones sea expresamente designado por el propio Comité;  III. y IV. (...)	del área requirente, y por el integrante del Comité o su representante, que para tales operaciones sea expresamente designado por el propio Comité:  III. y IV. (...)	
Artículo 100. El procedimiento de adjudicación directa se sujetará a lo siguiente:  I. Por regla general, la excepción a la licitación deberá ser autorizada por el Comité, para lo cual el área requirente deberá integrar el expediente debidamente justificado. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el Presidente, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva;  II. a IV. (...)	Artículo 100. El procedimiento de adjudicación directa se sujetara a lo siguiente:  I. Por regla general, la excepción a la licitación deberá ser autorizada por el Comité, para lo cual el área requirente deberá integrar el expediente debidamente justificado. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, <b><u>y se haya realizado el servicio o la adquisición previo a dar informe al Comité de Adquisiciones, esta será responsabilidad de área requirente y así deberá de manifestarlo dentro del oficio de petición de adjudicación directa, debiendo fundar y motivar la compra al Comité, el cual una vez revisadas las justificaciones</u></b> podrán ser autorizados por el Presidente, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva;  II. a IV. (...)	Se propone una modificación al artículo 100 del Reglamento con la finalidad de otorgar certeza jurídica en la aplicación de este artículo.
Artículo 116. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de Municipio a través del Síndico, los instrumentos legales anexos respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato y solicitando en su caso la modificación correspondiente a la garantía otorgada o presentar una nueva garantía.  El Municipio se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios unitarios, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.	Artículo 116. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de Municipio a través del Síndico, los instrumentos legales anexos respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato y solicitando en su caso la modificación correspondiente a la garantía otorgada o presentar una nueva garantía.  El Municipio se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios unitarios, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.  <b><u>Toda modificación a los contratos deberá estar disponible para su consulta, se hará público el contrato como se estableció originalmente junto con las modificaciones realizadas.</u></b>	Se propone una modificación al artículo 116 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Artículo 128. La autoridad que conozca de la instancia de inconformidad, deberá emitir acuerdo dentro de un término de 5 cinco días hábiles, admitiendo o si encontrara motivos	Artículo 128. La autoridad que conozca de la instancia de inconformidad, deberá emitir acuerdo dentro de un término de <b>15</b> días hábiles, admitiendo o si encontrara motivos	Se propone una modificación al artículo 128 del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el



Gobierno de  
**Zapopan**

EL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
2021-2024

Iniciativa que tiene por objeto se aprueben diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 9, 20, 40, 43, 46, 51, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 78, 81, 85, 86, 88, 93, 100, 116 y 128 al Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice	Debe decir:	Fundamentación
manifiestos de improcedencia, la desechará de plano.  (...)	manifiestos de improcedencia, la desechará de plano.  (...)	artículo 93 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente expresado, fundado y motivado, elevo a la consideración de los miembros de este Honorable Ayuntamiento en pleno los siguientes puntos de:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se turne la presente Iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, lo anterior a efecto de que sea integrada y dictaminada favorablemente, ello en virtud de que conforme a lo precisado a lo largo de la previa exposición de motivos se justifican la modificación planteada.

**SEGUNDO.** - Se aprueben diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 9, 20, 40, 43, 46, 51, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 78, 81, 85, 86, 88, 93, 100, 116 y 128 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

#### ATENTAMENTE

Zapopan, Jalisco a la fecha de su presentación de 2022  
"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

MANUEL RODRIGO ESCOTO REAL  
REGIDOR Y SÍNDICO



MREL/ejec/gnc